

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2024

Honorable presidente
ALEJANDRO TORO
Comisión II Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Margodila Sanchez
Fecha: 23-09-24 Hora: 5:36 pm
Radicado: 273

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley No. 251/2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL PRESIDENTE JOSÉ MARÍA ROJAS GARRIDO EN EL BICENTENARIO DE SU NATALICIO".

Cordial saludo,

En cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de los deberes establecidos en la Ley 5 de 1992, presento a continuación ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 251 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL PRESIDENTE JOSÉ MARÍA ROJAS GARRIDO EN EL BICENTENARIO DE SU NATALICIO".

Cordialmente,



LUZ AYDA PÁSTRANA LOAIZA
Representante a la Cámara por el Departamento del Huila
Cambio Radical



**INFORME DE PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 251 DE 2024 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL PRESIDENTE
JOSÉ MARÍA ROJAS GARRIDO EN EL BICENTENARIO DE SU NATALICIO”**

Por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en la Ley 5 de 1992, presentamos informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 251 de 2024 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL PRESIDENTE JOSÉ MARÍA ROJAS GARRIDO EN EL BICENTENARIO DE SU NATALICIO”.

I. TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 251 de 2024 Cámara fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 28 de agosto de 2024, por autoría de los Honorables Representantes Flora Perdomo Andrade, Leyla Marleny rincón Trujillo, Julio Cesar Triana, Luz Ayda Pastrana Loaiza y el Honorable Senador Carlos Julio González, siendo publicado en la Gaceta No. 1350 del 2024 se designa al H.R Luz Ayda Pastrana Loaiza para rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, razón por la cual procedo a rendir informe de ponencia dentro del término legal.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de la presente iniciativa es rendir honores a la memoria y obra del presidente José María Rojas Garrido, en el bicentenario de su natalicio. Para ello, se autoriza al Gobierno Nacional, realizar la promoción de la vida y obra del presidente José María Rojas Garrido como abogado, político, orador, catedrático, diplomático, poeta y periodista, además, de su defensa de los ideales democráticos y la construcción de país a favor de los más necesitados.

Con lo anterior, se pretende que la memoria del presidente José María Rojas Garrido se convierta en herramienta de fortalecimiento de las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias tanto en el Departamento del Huila como a nivel nacional.



III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley consta de siete (07) artículos, incluida la vigencia, en los cuales se establece:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Autoriza al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al presidente José María Rojas Garrido, en acto especial y protocolario, en el municipio de Neiva, Huila. Durante el acto especial y protocolario se entregará copia de la presente Ley y máxima condecoración póstuma.

Artículo 3. Se autoriza la elaboración de una placa conmemorativa por el bicentenario del natalicio de Don José María Rojas Garrido

Artículo 4. En el marco de la conmemoración y homenaje al presidente, se autoriza la realización de las siguientes acciones:

- Recuperación de su lugar de natalicio.
- Recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del presidente.
- Producción de un documental audiovisual.
- Publicación de un libro biográfico.

Artículo 5. Autorización al Gobierno Nacional para incorporar las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley.

Artículo 6. Vigencia.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Marco Constitucional y legal de los honores otorgados por el Congreso de la República:

4.1. Constitución Política

El numeral 15 del artículo 150 constitucional menciona que, corresponde al Congreso hacer las leyes, y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

"15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria".



La Honorable Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenida en la Sentencia C-187 de 2011, la cual dice textualmente en su aparte pertinente:

"LEYES DE HONORES-Naturaleza jurídica/LEYES DE HONORES-Modalidades

La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, debido a promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas ". exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad".
2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, "[esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria" y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley."
3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber:

(i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos;

(ii) leyes que rinden homenaje a ciudadanos;

(iii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos: y leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios"

4.2 Ley 3 de 1992

El artículo 2do. de la Ley 3 de 1992, señala que le corresponde conocer del trámite de esta iniciativa a la Comisión Segunda.

Sobre el funcionamiento y en la parte pertinente, el artículo dice textualmente:

Conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras: nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional"

V. DESCRIPCION A LA MEMORIA Y OBRA DEL PRESIDENTE JOSÉ MARÍA ROJAS GARRIDO EN EL BICENTENARIO DE SU NATALICIO

BIOGRAFÍA

El presidente José María Rojas Garrido fue abogado, diplomático, orador, poeta, periodista, catedrático, educador universitario y político colombiano. Nació el 6 de septiembre de 1824 en El Agrado, Huila; fue bautizado en la parroquia Santa Rosa de Lima del municipio de El Pital. Destacó como militante del Partido Liberal Colombiano.

Hizo sus primeros estudios en el convento de Santo Domingo de Bogotá y los continuó en el Colegio de San Bartolomé, donde cursó derecho.

En 1847 se recibió de abogado ante la Corte Suprema de Justicia y desde este momento dirigió el Colegio de Neiva, dedicándose al magisterio hasta los últimos días de su vida. El presidente José María Rojas Garrido fue reconocido no solo como escritor sino también como poeta por sus amplios dotes y brillante talento con las letras, lo cual le permitió destacarse también como orador parlamentario y tribuno popular.



Algunos de los discursos con más impacto, fueron:

- Su discurso universitario pronunciado en 1877
- Su arenga política sobre unión liberal, de 1881
- Sus discursos patrióticos sobre el 20 de julio, pronunciados con ocasión de la fiesta nacional en los años de 1872, 1879 y 1882
- Oraciones de elogio fúnebre de don Ezequiel Rojas, del General Mosquera y del doctor Murillo Toro
- Discurso de la Convención de Rionegro sobre asuntos eclesiásticos.

Su talento como escritor también brilló en el ámbito periodístico, llegando a dirigir el periódico "El Tiempo" y redactando "El Nacional", "La Nación", "El Nuevo Mundo" y "La Igualdad", de Bogotá, y "El Huila" y "La Luz", de Neiva.

Como poeta, campo literario en el que figuró en sus años juveniles dejó obras que conservan honroso puesto en el parnaso colombiano; en San Pedro Alejandrino, Horas del Campo, El Día, La Noche, A la Memoria del Padre Sechi, etc.

En el campo político, ocupó importantes cargos a nivel local y nacional, entre los cuales de destacan:

- Gobernador de la provincia de Neiva, nombrado por el presidente José Hilario López (De enero de 1855 a abril 30 de 1857)
- Diputado a la Convención de Rionegro (1863 - 1964)
- Miembro de la Cámara provincial de Representantes del Estado de Antioquia.
- Encargado de Negocios en Venezuela, nombrado por el presidente José María Obando.
- Ministro Del Interior y Relaciones Exteriores (1861 – 1863)
- Ministro de Guerra (hoy Defensa Nacional), designado por el General Mosquera (1861)



- Ministro Plenipotenciario y Comisionado Especial de Colombia en Caracas (hoy Venezuela - 1864)
- Magistrado y Presidente de la Corte Suprema de Justicia Federal de Colombia (1865 – 1866)
- Presidente de los Estados Unidos de Colombia: 1866 (1 de abril al 20 de mayo), designado por el Congreso, ante la ausencia del titular Mosquera, que tuvo que salir exiliado del país. Durante este acto, sostuvo: “Ofrezco bajo mi palabra cumplir con los deberes de presidente de los Estados Unidos de Colombia, cuyo título asumo conforme la Constitución, para ejercer el poder ejecutivo en calidad de primer designado”.
- Presidente del Estado Soberano del Tolima (1866)
- Ministro Del Interior y Relaciones Exteriores, designado por el General Mosquera (1866 – 1867)
- Magistrado de la Corte Suprema de Justicia Federal de Colombia, reelegido (1870 – 1883)

DEFENSA DE LOS IDEALES LIBERALES, DE UNIDAD Y VALORES DEMOCRÁTICOS DE DON JOSÉ MARÍA ROJAS GARRIDO

Se resalta mediante el presente proyecto de Ley la defensa del presidente José María Rojas Garrido acerca de los ideales liberales, de unidad y valores democráticos. Por ejemplo, en el memorable discurso intitulado “Unión Liberal” de 24 de abril de 1881:

“Unido el partido liberal es invencible. Cuenta con la juventud de su escuela, poderoso ariete que continúa derribando los murallones del antiguo régimen. Formidable ametralladora de las seculares preocupaciones que hacinó la barbarie de la colonia; i luz preciosa, luz de la mañana de la vida que baña i embellece la frente de los pueblos...Entre los hombres de una misma comunión política puede haber divergencias; pero ellas no afectan la doctrina que les es común. Este lazo de unión es inquebrantable”

A mayor abundamiento, se destaca al presidente José María Rojas Garrido como una de las figuras más influyentes de la segunda mitad del siglo XIX y como un pionero en la renovación política del país. Además, los historiadores y biógrafos destacan en aquel una coherencia entre sus ideales y el proceder así:

“La vida pública de Rojas Garrido es un testimonio de la relación directa que debe existir entre las ideas profesadas y la vida de cada día. Así lo vemos en su ejercicio como



governador de la Provincia de Neiva, cargo que desempeñó a nombre del radicalismo liberal en medio de complejas circunstancias políticas”.

IMPRONTA CULTURAL Y LITERARIA

Además de lo anterior, el presidente José María Rojas Garrido destacó por su gran legado cultural, representado por los escritos, poemas y discursos políticos que le merecieron la fama de gran escritor y orador en los ámbitos donde expresaba sus ideales y convicciones.

Así, las observaciones de su vida político – administrativa como Gobernador de la Provincia de Neiva fueron publicadas en el periódico oficial, intitulado El Alto Magdalena.

También tiene una obra literaria intitulada Obras Selectas, de la colección “Pensadores Políticos Colombianos”.

En el plano político, sus discursos, de los cuales se conservan algunas piezas en instituciones de valor histórico y cultural, dan cuenta de sus audaces capacidades literarias que enardecían el espíritu de las masas. El escritor Carlos Restrepo Canal en el Boletín Cultural del Banco de la República, da cuenta de estos manuscritos así:

“Su discurso universitario pronunciado en 1877; su arenga política sobre unión liberal, de 1881; sus discursos patrióticos sobre el 20 de julio, pronunciados con ocasión de la fiesta nacional en los años de 1872, 1879 y 1882, a que alude uno de sus biógrafos, así como otras muchas piezas oratorias, y entre ellas las oraciones de elogio fúnebre de don Ezequiel Rojas, del General Mosquera y del doctor Murillo Toro, dejaron muy bien sentada su fama de oratoria en nuestros anales históricos y literarios”.

LEGADO A FAVOR DE LA JUSTICIA COLOMBIANA

Además de lo ya comentado, el presidente José María Rojas Garrido destacó como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, cargo que ocupó dos veces: de 1865 a 1866 y de 1867 hasta el día de su muerte (1883). En concordancia con la historia, se destaca el ejercicio del derecho de aquel en clara defensa de los ideales de la Revolución Francesa.

VI. CONTEXTO

Este proyecto de ley es conveniente, porque se evidencia que, Los análisis retrospectivos permiten evidenciar que, en el sistema jurídico colombiano, no existe una disposición que reconozca la vida y obra del presidente José María Rojas Garrido y mucho menos, el

reconocimiento a su contribución en la construcción de valores democráticos y culturales en pro de la organización social y los más necesitados.

Por lo anterior, se hace necesario preservar mediante el presente proyecto de Ley la vida y obra del presidente José María Rojas Garrido, de manera que su legado haga parte de la memoria cultural y colectiva de la nación colombiana y así se fortalezcan las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias tanto del Departamento del Huila como de la República de Colombia.

VII. CUADRO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISION II DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	MODIFICACIÓN
<p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL PRESIDENTE JOSÉ MARÍA ROJAS GARRIDO EN EL BICENTENARIO DE SU NATALICIO”</p>	<p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL PRESIDENTE JOSÉ MARÍA ROJAS GARRIDO EN EL BICENTENARIO DE SU NATALICIO”</p>	<p>SIN MODIFICACION</p>
<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La República de Colombia honra la memoria y obra del Presidente de la República, José María Rojas Garrido, al cumplirse el bicentenario de su natalicio, ocurrido en El Agrado, Huila el 6 de septiembre de 1824.</p>	<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La República de Colombia honra la memoria y obra del Presidente de la República, José María Rojas Garrido, al cumplirse el bicentenario de su natalicio, ocurrido en El Agrado, Huila el 6 de septiembre de 1824.</p>	<p>SIN MODIFICACION</p>

ARTÍCULO 2. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos al Presidente José María Rojas Garrido, en acto especial y protocolario, en el municipio de Neiva, Huila, el día 6 de septiembre, fecha en la que se conmemora el bicentenario de su natalicio. El acto protocolario contó con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo 1. Copia de la presente Ley será entregada al gobierno departamental del Huila y el gobierno municipal de El Agrado, Huila, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. El Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido, por sus contribuciones en la defensa de los ideales democráticos y la construcción de país, la cual será entregada a la alcaldía de El Agrado, Huila, en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 2. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos al Presidente José María Rojas Garrido, en acto especial y protocolario, en el municipio de Neiva, Huila, el día 6 de septiembre, fecha en la que se conmemora el bicentenario de su natalicio. El acto protocolario contó con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo 1. Copia de la presente Ley será entregada al gobierno departamental del Huila y el gobierno municipal de El Agrado, Huila, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. El Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido, por sus contribuciones en la defensa de los ideales democráticos y la construcción de país, la cual será entregada a la alcaldía de El Agrado, Huila, en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

SIN
MODIFICACION

<p>ARTÍCULO 3. PLACA CONMEMORATIVA. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar y apropiar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para la elaboración y ubicación de una placa conmemorativa por el bicentenario del natalicio de José María Rojas Garrido (1824 – 2024) en la ciudad de Neiva - Huila.</p>	<p>ARTÍCULO 3. PLACA CONMEMORATIVA. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar y apropiar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para la elaboración y ubicación de una placa conmemorativa por el bicentenario del natalicio de José María Rojas Garrido (1824 – 2024) en la ciudad de Neiva - Huila.</p>	<p>SIN MODIFICACION</p>
<p>ARTÍCULO 4º. Autorícese al Gobierno Nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales e impulsar los mecanismos de cofinanciación necesarios para garantizar el cumplimiento y financiación de las siguientes obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país en el marco de la conmemoración de la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Recuperación del sitio natal del Presidente José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila para convertirlo en un centro cultural. B. Dotación y mejoramiento de la infraestructura de la biblioteca pública municipal José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila. C. Recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del Presidente 	<p>ARTÍCULO 4º. Autorícese al Gobierno Nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales e impulsar los mecanismos de cofinanciación necesarios para garantizar el cumplimiento y financiación de las siguientes obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país en el marco de la conmemoración de la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Recuperación del sitio natal del Presidente José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila para convertirlo en un centro cultural. B. Dotación y mejoramiento de la infraestructura de la biblioteca pública municipal José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila. C. Recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del Presidente José María Rojas Garrido, por parte de la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación. Una vez la información sea 	<p>SIN MODIFICACION</p>

José María Rojas Garrido, por parte de la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y esté disponible para la ciudadanía.

- D. Producción y emisión de una crónica o documental audiovisual que recoja la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido, el cual deberá ser transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.
- E. Publicación de un libro biográfico e ilustrativo del Presidente José María Rojas Garrido, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y esté disponible para la ciudadanía.

- D. Producción y emisión de una crónica o documental audiovisual que recoja la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido, el cual deberá ser transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.
- E. Publicación de un libro biográfico e ilustrativo del Presidente José María Rojas Garrido, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

<p>ARTÍCULO 5º. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento de presupuesto, y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>ARTÍCULO 5º. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento de presupuesto, y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>SIN MODIFICACION</p>
<p>ARTÍCULO 6º. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>ARTÍCULO 6º. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p>SIN MODIFICACION</p>

VII. IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley no ordena gastos específicamente, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precisando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre "OBJECCIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;", en esta la Corte dice:

"Analizado el artículo 2º objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley



incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto "Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a..."

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

"El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley".

De lo expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

VIII. ANALISIS CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Sin embargo, se debe tener presente que, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

IX. PROPOSICION

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables miembros de la Comisión Segunda Le Cámara DAR PRIMER DEBATE y aprobar el Proyecto de Ley No. 251/24 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL PRESIDENTE JOSÉ



MARÍA ROJAS GARRIDO EN EL BICENTENARIO DE SU NATALICIO”, conforme al texto propuesto.

X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISION II DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL PRESIDENTE JOSÉ MARÍA ROJAS GARRIDO EN EL BICENTENARIO DE SU NATALICIO”

ARTÍCULO 1. OBJETO. La República de Colombia honra la memoria y obra del Presidente de la República, José María Rojas Garrido, al cumplirse el bicentenario de su natalicio, ocurrido en El Agrado, Huila el 6 de septiembre de 1824.

ARTÍCULO 2. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos al Presidente José María Rojas Garrido, en acto especial y protocolario, en el municipio de Neiva, Huila, el día 6 de septiembre, fecha en la que se conmemora el bicentenario de su natalicio. El acto protocolario contó con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo 1. Copia de la presente Ley será entregada al gobierno departamental del Huila y el gobierno municipal de El Agrado, Huila, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. El Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido, por sus contribuciones en la defensa de los ideales democráticos y la construcción de país, la cual será entregada a la alcaldía de El Agrado, Huila, en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 3. PLACA CONMEMORATIVA. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar y apropiar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para la elaboración y ubicación de una placa conmemorativa por el bicentenario del natalicio de José María Rojas Garrido (1824 – 2024) en la ciudad de Neiva - Huila.

ARTÍCULO 4º. Autorícese al Gobierno Nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales e impulsar los mecanismos de cofinanciación necesarios para garantizar el cumplimiento y financiación de las siguientes

obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país en el marco de la conmemoración de la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido:

- A. Recuperación del sitio natal del Presidente José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila para convertirlo en un centro cultural.
- B. Dotación y mejoramiento de la infraestructura de la biblioteca pública municipal José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila.
- C. Recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del Presidente José María Rojas Garrido, por parte de la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y esté disponible para la ciudadanía.
- D. Producción y emisión de una crónica o documental audiovisual que recoja la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido, el cual deberá ser transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.
- E. Publicación de un libro biográfico e ilustrativo del Presidente José María Rojas Garrido, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 5º. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento de presupuesto, y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 6º. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Del honorable congresista,



LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA

Representante a la Cámara por el Departamento del Huila
Cambio Radical